

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00207 00

Una vez verificado el reporte de títulos judiciales disponible para este proceso (Cfr. Archivo 60), se advierte que a la fecha el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla no ha dado respuesta al oficio No. 95, remitido por la secretaria del Despacho a su correo electrónico institucional desde el pasado 19 de abril de 2021 (Cfr., Folios 3 y 9, archivo 37).

Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la referida dependencia judicial para que proceda conforme lo solicitado, siendo del caso invocar el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113¹ de la Constitución Política de Colombia. Expídase y remítase por secretaria el respectivo oficio.

Igualmente, se tiene que a la fecha tampoco existe respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico) al oficio No. 94, remitido el 19 de abril de 2021 (Cfr., Folios 1 y 8, archivo 37).

En atención a lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, realice las gestiones pertinentes encaminadas a perfeccionar la inscripción decretada y allegue el certificado de tradición del bien donde conste la anotación de la medida, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

¹ Constitución Política de Colombia Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d60b95d8dcf77b8eb747256c929e4f4882d37a9de251752866ba02b1d682e8**

Documento generado en 15/12/2021 10:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>